

Expediente: CDHEZ/140/2017

Queja: Oficiosa.

Personas agraviadas: Personas privadas de la libertad en el Centro Regional de Reinserción social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

Autoridades Responsables:

- I. Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Zacatecas.
- II. Director y personal de seguridad y custodia del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.
- III. Director y elementos de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas.
- IV. Elementos de la Policía Metropolitana de Zacatecas.

Derecho Humano vulnerado:

- I. Derecho a la integridad y seguridad personal, en relación con el deber del Estado garante, de las personas privadas de su libertad.

Zacatecas, Zacatecas, a 12 de diciembre 2021, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente CDHEZ/140/2017, y analizado el proyecto presentado por la Segunda Visitaduría, la suscrita aprobó, de conformidad con los artículos 4, 8 fracción VIII, 17 fracción V, 37, 51, 53 y 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto por los numerales 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento Interno vigente al momento del inicio del presente procedimiento, la **Recomendación 56/2021** que se dirige a la autoridad siguiente:

GRAL. BGDA. D.E.M. RET. ADOLFO MARÍN MARÍN, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, por los hechos ocurridos durante el mandato del **GRAL. BGDA. D.E.M. RET FLOYLAN CARLOS CRUZ**, otrora Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

R E S U L T A N D O:

I. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. De conformidad con los artículos 6o, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 23 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los datos personales de los agraviados, así como aquellos relativos a la vida privada y familiar, relacionadas con esta resolución, permanecen confidenciales, ya que éstos no son públicos.

II. RELATORÍA DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

1. El 04 de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo tercero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo emitió acuerdo de admisión de queja oficiosa, por los hechos ocurridos el día 10 de enero de 2017, al interior del Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, con motivo del operativo de revisión, en el que presuntamente se vulneraron los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en dicho centro.

Por razón de turno, el 05 de abril de 2017, se remitió el acuerdo de admisión de queja oficiosa al Departamento del Sistema Penitenciario de este Organismo, bajo el número de expediente citado al rubro, a efecto de formular el correspondiente acuerdo de calificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, vigente al momento del inicio del presente procedimiento.

El 05 de abril de 2017, los hechos se calificaron como una presunta violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en relación con el deber del Estado garante, de las personas privadas de su libertad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, vigente al momento de inicio del procedimiento.

El 23 de junio de 2017, el expediente de queja fue remitido a la segunda Visitaduría General para su trámite consecutivo.

2. Los hechos materia de la queja consistieron en lo siguiente:

El día 5 de abril de 2017, se inició queja oficiosa, a razón de las notas periodísticas publicadas en los diarios de circulación estatal "Meganoticias TVC", "Gala tv Zacatecas", "Mirador", "Imagen", "Página 24", "La Jornada Zacatecas", "El Sol de Zacatecas", y "AccesoZac"; respectivamente, con los títulos: "Investigaran presunto abuso de Derechos Humanos en cárcel de Zacatecas", "Imágenes de reos desnudos sí son del Cerereso, pero no de la actual administración SSP", "Comisión de Seguridad Pública y Justicia sin queja por violencia a reos", "Investigarán presuntos actos de tortura al interior del Cereso", "Vejaciones no fueron en esta administración: Froylan", "Internos del Cereso Denuncian Tortura y Violaciones a sus Derechos Humanos" y "Denuncian reos de Cieneguillas abusos: CDHEZ investiga".

Los días 6, 7 y 10 de abril de 2017, las personas privadas de su libertad que resultaron agraviados, ratificaron la queja oficiosa iniciada a su favor, aclarando y precisando los hechos motivo de la misma.

Hechos en los que, en esencia señalaron que, el 10 de enero de 2017, se realizó operativo de revisión en el Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva y elementos de la Policía Metropolitana de Zacatecas, los cuales presuntamente les ordenaron que salieran de sus celdas, que se desnudaran y, posteriormente, se acostaran sobre el piso boca abajo, interrogándolos sobre diversas circunstancias, agrediéndolos física y verbalmente, y que, al revisar sus celdas les tiraron sus pertenencias al piso, dañándolas, sustrayendo objetos y dinero, para finalmente ubicarlos en sus respectivas celdas, donde los dejaron castigados por un lapso de 3 días.

3. Informes de las autoridades involucradas:

- El 17 de abril de 2017, se recibió en este Organismo, informe de autoridad rendido por el **LICENCIADO OSCAR GILBERTO MARTINEZ LIRA**, otrora Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.
- El 18 de abril de 2017 el **GENERAL DE BRIGADA D.E.M. RET. FROYLAN CARLOS CRUZ**, entonces Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, remitió informe de autoridad.
- El 15 de agosto de 2017, se recibió en este Organismo, informe de autoridad rendido por el **COMANDANTE JUAN CARLOS PARRA CRUZ**, Sub Director de la Policía Metropolitana de Zacatecas, por ausencia del **COMANDANTE JESÚS GABRIEL ZARRAGA POBLANO**, director de dicha corporación policial.
- El 18 de agosto de 2017, se recibió en este Organismo, informe de autoridad rendido por el **LIC. JORGE EDUARDO ALTAMIRANO**, Subsecretario de Inteligencia Política Criminal y Vinculación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública; por ausencia del **GENERAL DE BRIG RET. IGNACIO LÓPEZ FLORES**, entonces Director General de Prevención y Reinserción Social en el Estado.

III. COMPETENCIA.

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente, en los términos de los artículos 1º, 4º, 6º, 8º, fracción VII, inciso A) y 31, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 15, 16 y 17, de su Reglamento Interno vigente al momento del inicio del procedimiento, en razón de que la queja se promovió en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por hechos ocurridos en el año 2017, al interior del Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

2. De conformidad con los artículos 55 y 56, del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, vigente al momento del inicio del procedimiento, este Organismo advierte que de los hechos narrados se puede presumir una violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en relación con el deber del Estado garante, de los diversos agraviados, en calidad de personas privadas de su libertad en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, así como la probable responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados.

3. Esta Comisión presumió la violación al siguiente derecho:

- a) Derecho a la integridad y seguridad personal, en relación con el deber del Estado garante de las personas privadas de su libertad.

IV. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN.

Con la finalidad de documentar las presuntas violaciones a derechos humanos, así como para determinar la existencia o no de responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados, este Organismo realizó entrevistas a las personas privadas de la libertad relacionadas con los hechos; se recabaron comparecencias de elementos de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas y de la Policía Metropolitana del Estado, así como de personal penitenciario adscrito al Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas; se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, así como informes en vía de colaboración; se revisaron grabaciones relacionadas con los hechos; se consultaron notas periodísticas emitidas por diversos medios de comunicación y se realizó investigación de campo.

V. PRUEBAS.

Con base en lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 64 y 65 del Reglamento Interior de este Organismo, durante el procedimiento realizado por esta Institución, se recabaron los elementos probatorios documentales, remitidos tanto por los agraviados como por las autoridades señaladas como responsables, así como de las declaraciones que a continuación se detallan:

VI. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Los **CC. P1, P2, P3, P4, P5, P6 y P7**, entonces elementos de la Policía Estatal Preventiva, causaron baja de la corporación, respectivamente, en fechas 10 de abril de 2017, 02 de febrero de 2017, 18 de julio de 2017, 01 de marzo de 2017, 04 de mayo de 2017, 02 de abril de 2017, 06 de junio de 2017.

De la misma forma, **P8**, elemento de la Policía Metropolitana, también dejó de prestar sus servicios para la corporación policial de adscripción, al igual que, **P9 y P10**, Policías Penitenciarios del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, quienes causaron baja en fecha 14 de marzo de 2017.

VII. SOBRE LOS DERECHOS VULNERADOS.

A. Violación al derecho a la integridad personal, en relación con el deber del Estado a garantizar el derecho a la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad.

1. “El derecho a la integridad personal es aquél que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.”¹

2. Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3 establece, que “[t]odo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” De ahí que, la obligación de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, corresponde al Estado, como ente garante de éstos. En ese contexto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala en su artículo 1.1, que los Estados, “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción” sin discriminación alguna. Estas obligaciones generales de respeto y garantía, vinculantes para el Estado con respecto a toda persona, implican para éste un mayor nivel de compromiso al tratarse de personas en situación de riesgo o vulnerabilidad.”²

3. En ese sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisa en su artículo 5.2, que “[t]oda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”³ Incluso, “la Comisión Interamericana otorga especial atención a la situación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad física. El hecho de que tales personas se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, aunado a la frecuente falta de políticas públicas al respecto que otorguen la prioridad que el tema merece, implica frecuentemente que las condiciones penitenciarias se caractericen por la violación sistemática de los derechos humanos de tales personas.”⁴

4. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, respecto de la obligación del Estado como garante de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, ha establecido que “[e]n los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.”⁵ Además, “ha establecido que de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos, derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre...”⁶

5. Asimismo, ha señalado que “[f]rente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del

¹ CNDH Recomendación 69/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, párr. 135 y Recomendación 71/2016 del 30 de diciembre de 2016, párr. 111.

² Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.oas.org/es/cidh/ppi/docs/pdf/ppi2011esp.pdf>, párr. 46, de fecha de acceso 11 de julio de 2017.

³ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, fecha de consulta 28 de diciembre de 2020.

⁴ Segundo Informe sobre los Derechos Humanos en el Perú. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cap. IX, párr.1, <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Peru2000sp/capitulo9.htm>, fecha de consulta 28 de diciembre de 2020.

⁵ CrIDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú, Sentencia de 19 de enero de 1995, párr. 60.

⁶ Caso Vélez Loo Vs. Panamá, Sentencia de 23 de noviembre de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 98

encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.”⁷

6. De ahí, que cuando el Estado priva de la libertad a una persona, asume una responsabilidad especial relacionada con el respeto y la garantía de sus derechos; ya que, tanto la seguridad como la integridad de éstas, queda bajo su custodia. Por ello, uno de los principales deberes del Estado consiste en ejercer un control efectivo sobre la seguridad interna de los centros penales a su cargo. Pues en la medida en que sea capaz de garantizar dicho aspecto, podrá garantizar los derechos humanos de las y los reclusos.⁸ Si el estado es incapaz de mantener el orden y seguridad al interior de los centros penales, será incapaz de cumplir con el objetivo esencial de la pena privativa de libertad; la reforma y la readaptación social de las y los internos.

7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el respeto a los derechos humanos es un pilar fundamental del sistema penitenciario en México, cuya finalidad es la reeducación y reinserción social de los condenados, con base en el trabajo, la educación, la salud y el deporte.⁹ En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos ha establecido que, las personas privadas de la libertad, gozan de todos los derechos humanos protegidos por las normas nacionales e internacionales en la materia, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.¹⁰

8. La Corte Interamericana ha señalado que, toda restricción a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad; debe demostrar fehacientemente la necesidad de ésta y regular rigurosamente la limitación de que serán objeto. Asimismo, ha establecido que existen derechos como la vida, la integridad, el debido proceso, entre otros, cuya limitación o restricción está prohibida; ya que, toda persona privada de su libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.¹¹

9. Posteriormente, a través del caso Instituto de Reeducción de Menor, la Corte determinó que, la garantía de esos derechos corresponde al Estado ya que el interno se encuentra bajo su sujeción y la compurgación de su pena, debe limitarse a la restricción del derecho a la libertad, no anular su titularidad respecto a los diversos derechos humanos que le asisten. Es decir, al privarse de la libertad a una persona, el Estado coloca a ésta en una institucionalización total, ya que al permanecer en un centro de reclusión los diversos aspectos de su vida se someten a una regulación y control absoluto que, entre otros aspectos, disminuyen radicalmente las posibilidades de autoprotección.

10. Por otro lado, el reconocimiento de la dignidad humana inherente a toda persona, con independencia de sus condiciones particulares o situación jurídica, es una disposición universalmente aceptada en el derecho internacional. En consecuencia, instrumentos como la Declaración Americana y la Convención Americana, reconocen el derecho a la integridad personal de toda persona sujeta a la jurisdicción del Estado.¹² Al respecto el Comité de Derechos Humanos ha establecido que el trato humano y respeto de la dignidad de las personas privadas de su libertad es una norma de aplicación universal, que no depende de los recursos materiales del Estado. En el mismo sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, reconocen que todas las personas privadas de su libertad que estén sujetas a la jurisdicción del Estado

⁷ CrIDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr.152.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la Américas, aprobado el 31 de diciembre de 2011, págs. 3-6.

⁹ Art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación General no. 21 Trato humano de las personas privadas de la libertad, párr. 3.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Neira Alegria y otros vs. Perú, Sentencia de 29 de enero de 1995, Serie C No. 20, párr. 60.

¹² Cfr. Art. XXV de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre y art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

deberán ser tratadas humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad, derechos y garantías fundamentales. Dicha garantía se encuentra salvaguardada también en el Sistema universal, a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagra de manera expresa en su artículo 10.1 el principio de trato humanos como eje fundamental de las normas aplicables a las personas privadas de su libertad.

11. De lo anterior, podemos advertir que, la privación de la libertad tiene como único objetivo reeducar y reinsertar socialmente a aquellas personas que han cometido un delito. Por lo cual, el Estado debe cumplir una serie de obligaciones relacionadas con su efectiva protección, a fin de que se cumplan dichos objetivos, sin que se vulneren los demás derechos humanos que éstas poseen. Sobre todo, aquellos relacionados con la salvaguarda de su vida e integridad. Por lo cual, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes tanto de sus propios servidores, como de las demás personas privadas de su libertad.

12. La Comisión Interamericana se ha pronunciado sobre la necesidad de que los Estados ejerzan un control efectivo de los centros penitenciarios, a fin de garantizar en todo momento la seguridad de las y los internos, sus familiares y de los propios trabajadores que ahí laboran. Pues, cuando el estado deja de tener un efectivo control sobre éstos, se generan situaciones que ponen en riesgo no sólo la integridad, sino la propia vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Contraviniéndose así una de las principales obligaciones en materia de derechos humanos: garantizarlos. Asimismo, se traduce en la imposibilidad de que las penas privativas cumplan con su objetivo de reeducación y reinserción social.

13. De manera específica, la Comisión Interamericana ha señalado que la violencia carcelaria es uno de los problemas más graves que enfrentan los sistemas penitenciarios de América Latina, y comprende tanto las agresiones de los agentes del Estado contra las personas privadas de la libertad, como los actos de violencia entre internos o de éstos contra los agentes del estado o terceras personas.¹³ Situación que sólo pueden ser prevenidas a través de acciones concretas que, por un lado, corrijan las deficiencias que permiten el rearme de la población penitenciaria y por el otro, permitan proveer los centros penitenciarios de personal capacitado y en número suficiente para asegurar el adecuado y efectivo control.

14. Así, el Estado tiene la obligación de salvaguardar los derechos de las personas privadas de su libertad, sin perjuicio de las restricciones inevitables asociadas a las condiciones de reclusión; pues, al encontrarse éstas bajo su resguardo, no hay ni puede haber ninguna razón para que éste se sustraiga de su deber perentorio de salvaguardar la vida e integridad de las personas que se hallan sujetas a su control y que carecen por sí mismas de capacidad efectiva de autodeterminación y defensa.

15. En el Sistema Interamericano, el derecho a la integridad personal se encuentra reconocido en los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 5 de la Convención Americana sobre los derechos humanos, al establecerse que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral. Asimismo, se señala de manera específica que, toda persona que sea privada de su libertad gozará de un tratamiento humano durante dicha privación. La protección de este derecho es tal que, la Convención Americana establece la inderogabilidad de este derecho en caso de guerra, de peligro público o de otras emergencias que amenacen la independencia o seguridad del Estado.¹⁴

16. Así, podemos advertir que, en el Sistema Interamericano, del cual forma parte nuestro país, no es posible suspender el goce del derecho a la integridad personal, independientemente de sus circunstancias particulares. En este sentido, en los Principios y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, se estableció la obligación del Estado consistente en proteger a éstas contra todo tipo de

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos supra nota 1, pág. 38.

¹⁴ Art. 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

amenazas, actos o conductas que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.¹⁵ Situación que cobra especial relevancia tratándose de personas privadas de su libertad, pues su resguardo y control se encuentra completamente bajo el Estado; lo que obliga a éste a adoptar medidas concretas que garanticen de manera efectiva el ejercicio pleno de este derecho.

17. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafos, primero y tercero, establecen la obligación del Estado garante, respecto de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, cuando señala que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”¹⁶ Por lo que [t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁷

18. Y en particular, por lo que hace a las personas privadas de su libertad, el artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que “[e]l sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”¹⁸ En esas circunstancias, “el Estado es el garante de la seguridad de quienes se encuentren bajo su custodia en los centros penitenciarios del país.”¹⁹

19. De manera coincidente, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que todas las personas privadas de su libertad, gozarán de todos los derechos previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según lo dispone el artículo 9 del ordenamiento legal invocado, cuando señala que “[l]as personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa,…”²⁰ que “[t]oda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica,”²¹

20. En ese contexto, la autoridad penitenciaria, como representante del Estado en los centros de reclusión y detención, tiene a su cargo la administración y operación del Sistema Penitenciario, basada en el respeto a los derechos humanos, supervisando que en las instalaciones de los centros, se mantenga la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de su libertad, según lo dispone el artículo 14, 15 fracción I, 19 fracción II, 20 fracciones V y VII de la Ley Nacional vigente, cuando señala, que “[l]a Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e

¹⁵ Principio 1 de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, fecha de consulta 28 de diciembre de 2020.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ CNDH Recomendación 04/2016 de fecha 25 de febrero de 2017, párr. 29.

²⁰ Ley Nacional de Ejecución Penal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>, fecha de consulta 28 de junio de 2021.

²¹ Ídem.

integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.”²²

21. Y una de sus funciones básicas será “[g]arantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;”²³. Por lo que la custodia penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en: “[s]alvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;”²⁴. Además de [p]reservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;” “[s]alvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;”²⁵

22. El presente caso de estudio, dio inicio de manera oficiosa, como resultado de las notas periodísticas publicadas en fechas 4 y 5 de abril de 2017, en los medios comunicación, Meganoticias TVC, Gala tv Zacatecas, Mirador, Imagen, Página 24, La Jornada Zacatecas, El Sol de Zacatecas y AccesoZac, con los títulos “Investigarán presunto abuso de derechos humanos en cárcel de Zacatecas, IMÁGENES DE REOS DESNUDOS SÍ SON DEL CERERESO, PERO NO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN: SSP”, COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA SIN QUEJA POR VIOLENCIA A REOS, Investigarán presuntos actos de tortura al interior del Cereso”, “Vejaciones no fueron en esta administración: Froylán”, Internos del Cereso Denuncian Torturas y Violaciones a sus Derechos Humanos, Denuncian reos de Cieneguillas abusos: CDHEZ investiga”; en los que se evidencian imágenes de personas privadas de su libertad, mientras tenía verificativo un operativo de revisión, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

23. En ese sentido, se realizaron entrevistas a las personas privadas de su libertad agraviadas, quienes en esencia denunciaron lo siguiente:

Persona privada de su libertad	Queja
Persona privada de su libertad	Precisó que se encontraba lavando al interior del módulo, cuando ingresaron custodios de traslados y del centro penitenciario, así como otros policías vestidos con el logotipo de estatales, quien les indicaron que se fueran a sus celdas y, posteriormente, indicarles que salieran de éstas, de uno por uno, propinándoles al momento de salir, patadas en todo su cuerpo, para luego indicarles que se desnudaran y se tiraran al piso, para después indicarles regresar a las celdas donde les vuelven a decir que se desnuden.
Persona privada de su libertad	Señaló que venía de artesanías, cuando elementos de la Estatal y de la Metropol, los golpearon diciéndoles que se desnudaran, poniéndolos boca abajo, tirados en el piso sin ropa, aproximadamente 20 o 30 minutos, haciendo hincapié que a él le dieron unos bastonazos, para después revisar sus celdas, rompiendo repisas y robando su dinero.
Persona privada de su libertad	Expuso que se encontraba en las canchas, cuando los comenzaron a bocear para que acudieran a su dormitorio, por lo que, al llegar al dormitorio verde, elementos de la Policía Estatal y de la Metropol, les indicaron que se desnudaran, que se tiraran al piso del patio, tomándoles lista y después, revisaron las celdas, todo esto, por espacio de 20 minutos, para después, indicarles que regresaran a sus celdas.
Persona privada de su libertad	Declaró que se encontraba al interior de su celda, cuando llegaron alrededor de 30 elementos de la Policía Estatal Preventiva, mientras 3 oficiales encapuchados llegaron a su celda, localizada en la segunda planta del módulo, los cuales, le indicaron que bajara, observando al bajar por las escaleras que se encontraban dos filas de policías, aproximadamente 10 de cada lado, por lo que al pasar junto a ellos, estos le propinaron golpes con los toletes, golpeándole el hombro izquierdo y el muslo derecho. Y al llegar a la planta baja, le indicaron que se tirara al piso, sin embargo, después de dos minutos, uno de los oficiales le indicó que se quitara la ropa, pero como no quería, éste le propinó un golpe con el tolete, accediendo a quitarse la ropa, precisando que cuando él bajó, sus compañeros del dormitorio, ya se encontraban tirados en el piso desnudos. Y después de una

²² Ídem.

²³ Ídem.

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

	hora, les ordenaron que regresaran a sus celdas, donde permanecieron 3 días encerrados.
Persona privada de su libertad	Refirió que, el día que ocurrieron los hechos, venía de su trabajo en la huerta, cuando observó como internos corrían para ingresar a sus celdas, porque se acercaban elementos de la Policía Estatal Preventiva y de la Policía Metropolitana, con equipo anti motín. Para lo cual, los custodios cerraron el módulo durante 5 minutos y después, ingresaron los elementos policiacos, quienes, al entrar al módulo, golpeaban a los internos que se encontraban en el camino, sometiéndolos. Refiriendo que, él se encontraba en su celda, cuando los policías lo hicieron que se hincara y, posteriormente, otros le indicaron que se quitara la ropa. Precizando que, cuando se quitaba la ropa le propinaban toletazos por las costillas y le pateaban las piernas. Para luego ponerlos boca abajo en el piso, con las manos en la nuca y una vez en el piso, los elementos pasaban y le propinaban patadas y toletazos.
Persona privada de su libertad	Manifestó que él habita el área de las personas adultas mayores y que las revisiones por parte de los Policías Estatales Preventivos, se han realizado de esa forma, señalando que en el mes de noviembre o diciembre de 2016, también les ordenaron desnudarse y permanecer en cuclillas, evitando agredirlos físicamente.
Persona privada de su libertad	Señaló que el día de los hechos, se encontraba en la celda 5 del módulo verde piteando un cinturón, cuando llegaron elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes les ordenaron salir de ésta, los cuales lo golpearon, dándole un toletazo en la cabeza, además de varios golpes con la mano empuñada y una patada a la altura de las costillas, del lado derecho. Asimismo, le indicaron que se desnudara y se acostara boca abajo en el patio, lugar donde se arrastró hasta donde se encuentran los nichos de las imágenes religiosas, permaneciendo aproximadamente dos horas. Para luego, indicarle regresara a su celda, donde, al realizar revisión a ésta, le indicaron que de nueva cuenta se quitara la ropa. Haciendo hincapié que, la patada en las costillas, le fue propinada por un policía penitenciario.
Persona privada de su libertad	Declaró que, el día que ocurrieron los hechos, alrededor de las 10 de la mañana, los bocearon para que, todos los internos pasaran al frente de su dormitorio para la lista de control, así que al llegar al módulo verde observó que se encontraba el Jefe de Seguridad, Policías Penitenciarios del centro y del grupo de traslados, así como elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, quienes vestían de civiles, portando únicamente chaleco táctico. Después, el jefe de seguridad y el grupo de traslados, con palabras altisonantes, les ordenaron se introdujeran al dormitorio y a sus respectivas celdas, donde los encerraron, hasta que hicieron acto de presencia los elementos de la Policía Estatal Preventiva, los cuales, comenzaron a abrir las celdas y los sacaban a golpes, precisando el entrevistado que a él lo sacaron a patadas entre tres elementos, propinándole golpes en todo el cuerpo, y en las escalera lo empujaron provocando que cayera al piso, rodando hasta el pasillo del dormitorio. Indicándole que se pusiera boca abajo y las manos en la cabeza. Por lo que encontrándose sometido, le impactaron tres patadas en el área de las costillas. Después lo trasladaron al otro extremo del dormitorio, donde les ordenaron que se quitaran la ropa y, estando desnudo lo patearon en las costillas y le dieron toletazos en las nalgas. Y, posteriormente, permaneció encerrados por tres días.
Persona privada de su libertad	Expuso que, el día que ocurrieron los hechos, alrededor de medio día, se encontraba realizando trabajos de artesanía, cuando observó elementos policiacos con chalecos de Policía Estatal que se esparcieron por el dormitorio verde de procesados, motivo por el cual, él se dirigió a su celda, sin embargo, uno de los oficiales lo sacó a estrujones de su celda, tirándolo al suelo. Después, le cuestionaban donde tenía los cuchillos y al resperles que no tenía nada, en ese instante le taparon el rostro con su misma camisa, juntándolos, acostados, con otros compañeros internos, a quienes les preguntaban sobre los nombres de internos de determinadas celdas. Y al no responder porque no sabían, le propinaban golpes en diferentes partes del cuerpo con sus toletes, además de patadas en estómago, piernas, ordenándoles además que se quitaran la ropa, por lo que, una vez desnudos, los hicieron caminar hacia el otro patio del dormitorio y al pasar frente a la fila formada por los policías, estos los golpeaban con los toletes. Y en el otro patio, les ordenaron que se pusieran boca abajo, encontrándose desnudos y quien se moviera, lo golpeaban con los toletes. Después, les indicaron que corrieran a sus celdas, y encontrándose en el interior de éstas, los volvían a revisar. Señalando que, como resultado de la agresión física, le dejaron lesiones en las nalgas y la espalda, además de dejarlo encerrado desde el martes de la revisión hasta el día sábado de la misma semana, sin recibir atención médica por las lesiones que le fueron inferidas.
Persona privada de su libertad	Expresó que, cuando sucedieron los hechos, no se encontraba en el dormitorio verde, pero se enteró por comentarios de un amigo, de lo sucedido. Además, señala que, en el mes de marzo del mismo año, se realizó otra revisión y en esa ocasión también les indicaron que dejara su ropa a excepción del calzón.
Persona privada de su libertad	Precisó que, el día de los hechos, ingresaron al dormitorio, varios compañeros corriendo y al ingresar los Policías Estatales Preventivos, todos corrieron a sus celdas. Sitio donde los policías, fueron indicándoles que salieran al patio, propinándoles un golpe en la cabeza cuando, por lo que, al llegar al patio, un policía le indicó que se tirara al suelo y se quitaran la camisa y los pantalones hasta los tobillos, mientras que otro, les ordenó que se quitaran todo, zapatos, calzones. Y si no se quitaban la ropa rápido les propinaban golpes con el tolete. Luego, una vez tirados en el suelo, les pegaban con los escudos. Después les indicaron que se fueran a sus celdas y ahí, los volvieron a revisar. Después, permanecieron encerrados en sus propias celdas sin permitirles salir a preparar

	sus alimentos.
Persona privada de su libertad	Argumentó que, los hechos ocurrieron el día que habían intentado lastimar a [...], a quien apodaban el tres animales, ya que posterior al ataque, los comenzaron a bocear para que se dirigieran a los dormitorios, ya que él se encontraba laborando en el puesto de comida. Luego, cuando llegó al dormitorio, observó que los elementos de la Policía Estatal Preventiva ya tenían a todos tirados en el suelo, desnudos y boca abajo. Por lo que al verlo, le dijeron que se desnudara y le propinaron goles con el tolete, inclusive, por lo frío del suelo, puso su camiseta pero se la quitaron. Y posterior a ello, consideran que parecían gusanos porque se tenían que arrastrar tirados en el piso. Después que pasaron lista, los policías estatales revisaron sus celdas y los pasaron desnudos a éstas, pasando lista de nueva cuenta, para dejarlos encerrados entre cuatro o cinco días. Asimismo, precisa que el viernes de esa semana, acudió con ellos el director del centro penitenciario y les dijo que, no se metieran en problemas por unos pesos que les prometían para hacer cosas ilícitas. Concluye el interno que, a él le preguntaban quien vendía la droga, propinándole zapes en la cabeza y golpes en las pantorrillas.
Persona privada de su libertad	Profirió que, cuando se encontraba piteando un cinto, llegaron los elementos de policía estatal y los encerraron en las celdas y después, los sacaron de éstas, golpeándolos en la espalda con el tolete y diciéndoles que se quitaran la ropa, lo cual hicieron. Además de hacerlos que se arrastraran en el piso, desnudos, boca abajo, por el piso del patio, donde se encontraban los nichos de la virgen y de san judas. Todo esto, por espacio de una hora, precisando que a él, le pegaron con el tolete en la espalda y en un codo.
Persona privada de su libertad	Señaló que, ese día entraron al centro policías estatales y de la metropol, y comenzaron a bocear a todos para que se dirigieran al dormitorio que les corresponde, sitio donde al entrar, observaron que se encontraban los internos del dormitorio verde tirados en el suelo desnudos, boca abajo y con las manos en la cabeza, aclarando que a él no lo golpearon. Por lo que, al concluir la revisión, le indicaron que se fuera a su celda donde permanecieron encerrados
Persona privada de su libertad	Señala que se encontraba en el área de cocina, del dormitorio verde de procesados, cuando observó que elementos de la Policía Estatal Preventiva y de la Policía Metropolitana, golpeando y desnudando a muchos compañeros del mismo dormitorio. Motivo por el cual, bajó, debido a que la cocina se encuentra en la planta alta, y al ir descendiendo por la escalera, le propinaron un golpe con tolete y le indicaron que se desnudara y, posteriormente, lo tuvieron desnudos en el patio, boca abajo, por espacio de una hora y media. Después, lo pasaron a su celda, donde los policías estatales, realizaron una revisión de celda por celda, causándole daños a una pantalla de plasma que le había regalado su mamá, además de sustraerle la cantidad de \$500.00 (QUIENIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Y posteriormente, permaneciendo encerrados por una semana.
Persona privada de su libertad	Manifestó que, cuando ocurrieron los hechos, se encontraba al interior de su celda, en el módulo verde de procesados, cuando a las doce del día, pudo apreciar como varios de sus compañeros ingresaban corriendo al módulo, al igual que internos de otros módulos. Momento en el cual, los custodios del centro cerraron las puertas del dormitorio y les indicaron que permanecieran en sus saldos. Luego, ingresaron elementos de la Policía Estatal Preventiva y de la Policía Metropolitana y les indicaron que salieran de las celdas, que se hincaran y después a él lo golpearon propinándole una patada en la costilla derecha, además de un toletazo, mientras revisaban a su compañero y también su celda. Después lo bajaron al patio, y al ir por las escalera, un policía estatal le propinó una patada en la espalda provocando que cayera en el descanso de las escalera. Una vez en el patio, le realizaron una revisión corporal y después decirle que se acostaran en el piso y se desnudaran. Para esto, los policías estatales les ordenaron que se trasladaran al otro extremo del módulo, además de que, estando en el piso, pasaban por encima de ellos, pisándole la espalda, piernas y pies. Y después de eso, permanecieron encerrados en sus celdas durante tres días.
Persona privada de su libertad	Refirió que, derivado de una riña ocurrida entre el pasillo que divide al módulo verde del amarillo, donde resultó lesionada por objeto punzo cortante una persona privada de su libertad, fue que, los policías estatales que ingresaron al módulo verde con equipo de antimotines, así como policías penitenciarios, le indicaron que cerrara los refrigerados donde tiene el refresco y se dirigiera a su celda. Y una vez que se encontraban todos en sus respectivas celda, los iban sacando de a uno por uno, y como los iban sacando los golpeaban con los toletes y continuaban haciéndolo para que se tiraran al piso, esparciéndolos en los dos patios del módulo además de indicarles que se quitaran la ropa, señalando que como no se la podía quitar, le propinaron cuatro toletazos en la costilla, espalda y en la nuca. Después los comenzaron a ingresar a las celdas con aventones, patadas y desnudos. Además de quitarle la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), producto de la venta de los refrescos, galletas, Sabritas, dulces, que ahí vende. Luego, los dejaron encerrados en sus respectivas celdas desde el marte de la revisión hasta el viernes.
Persona privada de su libertad	Declaró que, después de su trabajo en la huerta y regresar al módulo verde de procesados, observó que en su interior, se encontraban elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes le indicaron que se desnudara y se acostara en el piso, lugar en el que, algunos policías se burlaban de ellos, diciendo que estaban muy pobres porque no tenían nalgas. Asimismo, expresó que, a él no le pegaron, pero sí observó que a otros compañeros sí los agredieron físicamente. De igual manera, comentó que permaneció, alrededor de media hora, hasta que les indicaron que regresaran a sus celdas. Y, posteriormente, los policías realizaron revisión en las celdas indicándoles de nueva cuenta que se quitara la ropa,

	además de sustraerle la cantidad de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) de la venta de tortillas que realiza.
Persona privada de su libertad	Señaló que, ese día, se encontraba jugando en el rebote y al dirigirse al módulo verde de procesados, observó al exterior a un policía estatal, por lo que, al entrar, observó que sus compañeros se encontraban desnudos, tirados en el suelo del patio. Luego, a él lo llevaron hacia el área donde se encuentran unos nichos de imágenes religiosas, donde le ordenaron que también se desnudara, después que se levantara con la cabeza agachada y posteriormente, se acotara en el patio con las manos en la nuca. Precisa que, en una ocasión lo golpearon con un bastón retráctil en el hombro izquierdo. Enseguida, les ordenaron retirarse a sus celdas desnudos, donde se vistieron, pero después, los policías llegaron de nueva cuenta y les ordenaron que se desnudaran para realizar la revisión.
Persona privada de su libertad	Manifestó que el día que se suscitaron los hechos se encontraba jugando rebote en la cancha y se hizo un pleito, motivo por el cual, fueron boceados para que se concentraran en sus dormitorios. Y como fue de los últimos que llegó al dormitorio, pudo observar que ya se encontraban sus compañeros desnudos tirados en el piso, y fue cuando a él, le indicaron que también se desnudara además de propinarle bastonazos en su cuerpo. Luego, los policías estatales les ordenaron que dirigieran en sus celdas, donde permanecieron encerrados. Asimismo, señala que, no es la única vez que los policías estatales les indican que se desnuden, sino que en otras revisiones también los hacen que se hinquen.
Persona privada de su libertad	Expuso que, al regresar al módulo verde de procesados donde se encuentra recluso, observó que se encontraban elementos de la policía estatal preventiva, percatándose que al interior se encontraban sus compañeros tirados en el suelo desnudos boca abajo. Luego, lo llevaron a golpes donde se encontraban sus compañeros y le indicaron que se desnudara, pero como no se podía quitar las agujetas de sus zapatos le dieron un golpe en la columna vertebral y lo tumbaron al piso. Después pasaron lista y les indicaron que corrieran hacia sus celdas, propinándoles golpes cuando corrían y, una vez en sus celdas, de nueva cuenta los sacaron para revisarla.
Persona privada de su libertad	Declaró que, es el encargado de la marranera en la carpintería, lugar hasta donde fueron elementos de la policía estatal para decirles que se fuera a su dormitorio, caminando con las manos en la nuca. Pero al llegar a la entrada del módulo, observó que sus compañeros se encontraban desnudos boca abajo. Después, cuando lo iban a golpear junto con otro compañero, uno de los policías estatales dijo que ellos estaban trabajando, motivo por el cual, ya no los agredieron físicamente.
Persona privada de su libertad	Refirió que, en esa ocasión, los policías les indicaron que se fueran a las celdas y después, los fueron sacando de cada una de las celdas y después decirles que se desnudaran, propinándoles para ello golpes con los toletes, inclusive, señala que lo golpearon en su pierna izquierda, la cual, tenía lesionado por haber jugado fútbol.
Persona privada de su libertad	Expuso que, el día en que ocurrieron los hechos, como a las cinco de la tarde, se encontraba trabajando en los baños de visita de población, cuando llegaron dos policías estatales encapuchados y le indicaron que se fuera a su dormitorio, el cual, es el verde de procesados, donde, al ingresar, uno de los policías estatales lo aventó y le dije que se quitara la ropa, por lo que se tuvo que desnudar, observando que en el patio, ya se encontraban sus compañeros tirados en el piso desnudos, y los golpeaban con patadas y toletazos. En ese momento, cuando le indicaron que se tirara en el piso y al hacerlo le propinaron dos patadas en la costilla derecha, teniéndolo en esa posición alrededor de media hora y después, conducirlo a su celda, donde le sustrajeron parte del trabajo que realiza y lo mantuvieron encerrado por tres días.
Persona privada de su libertad	Manifestó que en ese tiempo en que ocurrieron los hechos se encontraba recluso en el módulo azul, pero de sentenciados y la información de lo ocurrido fue por comentarios.
Persona privada de su libertad	Señaló que se encuentra recluso en el dormitorio amarillo, pero ese día, se encontraba afuera del dormitorio verde, cuando observó que los policías penitenciarios metieron a las personas que estaban agrediendo a otro interno del módulo azul, al dormitorio verde, donde, también a él lo introdujeron. Llegando entonces alrededor de treinta policías entre estatales, metropolitanos y gadpe. Pues los metieron a las celdas, y posteriormente, los sacaron a toletazos, y le ordenaron que se desnudara y se pusiera con el pecho en el piso. Fue entonces que le preguntaban sobre, qué internos viven en ciertas celdas y al explicarles que él era de otro dormitorio, y encontrándose desnudo boca abajo, le pusieron el tolete por el ano y le expresaron que si no les decía se lo introducirían.
Persona privada de su libertad	Declaró que, se encontraba cocinando cuando entraron seis u ocho policías estatales junto con policías penitenciarios, quienes les ordenaron que se dirigieran a sus celdas. Después, los policías fueron a las celdas y los sacaron, refiriendo que al salir, les pegaban con los toletes en la espalda, además, una mujer policía le pateó las costillas, indicándole además que se tirara al suelo y que se quitara la ropa, pero como no podía hacerlo tirado boca abajo en el piso, fue que lo agredían verbalmente con palabras altisonantes, permaneciendo así, entre media o una hora.
Persona privada de su libertad	Expresó que, él ha estado recluso en los módulos amarillo, rojo y azul, donde el día que ocurrieron los hechos, se suscitó una riña, por lo que, los encerraron en sus celdas, para después, ser sacados de éstas por elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes les ordenaron que se quitaran la ropa, propinándoles golpes en todo el cuerpo con los toletes.
Persona privada de su libertad	Manifestó que, es coordinador del módulo tres, color verde de procesados y, que el día que ocurrieron los hechos los policías estatales los desnudaron, golpearon y

	ofendieron verbal y psicológicamente. Explicando que tal vez lo sucedido, obedeció a que, se suscitó una riña en el módulo 1, color azul de procesados y, como consecuencia de ello, los policías estatales acudieron a agredirlos físicamente. Inclusive, señala que, al encontrarse en las áreas verdes del módulo, los policías penitenciarios le señalaron que se metieran al dormitorio, sitio donde estaba todo normal en las mesas y los patios, cuando a los cinco minutos, llegó la policía estatal, quienes con gritos les indicaron que se metieran a sus celdas, para después pasar a cada celda, sacarlos, y pegarle en las costillas con el tolete, además de decirles que se tiren al suelo y se desnuden, pasando sobre ellos con la botas. Después les dicen que se pasen al otro patio, donde desnudos, les indican que se arrastren hasta el lado de la barda. Y después, los ingresaron a sus celdas y a los cinco minutos los vuelven a sacar para revisar éstas y, finalmente, dejarlos incomunicados por tres días.
Persona privada de su libertad	Declaró que, el día de los hechos se encontraba en segregación y que, desde ahí, alcanzó a ver que sus compañeros estaban desnudos, boca abajo.
Persona privada de su libertad	Señaló que el día en que ocurrieron los hechos, él se encontraba en el área conyugal, motivo por el cual no pudo presenciar lo sucedido.
Persona privada de su libertad	Comentó que se encontraba en la escuela estudiando, cuando los comenzaron a vocear para acudir a sus celdas y al lapso de cuarenta segundos llegó la policía estatal y les dice que se salgan y se quiten la ropa inmediatamente, por lo que, al encontrarse desnudos, los policías agredieron a varios de los internos con los toletes, permaneciendo sin ropa alrededor de cuatro horas, acostados boca abajo. Después de la revisión permanecieron cinco días, hasta que el director del centro penitenciario y el Comandante Mascorro, les comunicaron que estarían encerrados quince días.
Persona privada de su libertad	Señaló que se encontraba realizando deporte cuando los bocearon a todos para que se incorporaran a sus dormitorios, así que, al dirigirse al dormitorio cuatro de procesados, al entrar, los policías estatales les indicaron que se desnudaran totalmente, además de golpearlo con el tolete en la espalda baja. Después lo pasaron a la banquetta donde le ordenaron que se recostara boca abajo, todo ello, con palabras altisonantes, además de advertirles que quien se moviera recibiría golpes. Precizando que permanecieron alrededor de una hora, hasta que les indicaron que se fueron a sus celdas, donde permanecieron encerrados desde el martes de la revisión hasta el sábado.
Persona privada de su libertad	Precisó que el día en que ocurrieron los hechos, se encontraba afuera del dormitorio cuatro de procesados, cuando observó que, al momento que a uno de los internos del módulo azul lo llevaban los custodios, a control, otros internos se los quitaron, pero finalmente, se lo llevaron a control, por lo que, veinte minutos después, ingresaron elementos de la policía estatal, quienes les indicaron que ingresaran a sus celdas. Y una vez en las celdas, les ordenaron que salieran de uno por uno, y que se dirigieran al fondo del dormitorio para que no se vieran en las cámaras, y les ordenaron que se desnudaran totalmente. Y después de eso, se revisaron sus celdas y ellos permanecieron encerrados en sus respectivas celdas por algunos días.
Persona privada de su libertad	Denunció que, se encontraba en su celda cuando llegaron policías estatales y lo sacaron de su celda donde vende dulces y mientras sacaban a los demás compañeros de él, les decían que se fueron desnudando, mientras que, a él, una vez que se encontraba en el suelo, fue cuando le ordenaron que se desnudara, precisando que quien se moviera le daban golpes con los toletes. Aclarando que a él, no le hicieron preguntas, pero si lo tuvieron alrededor de dos horas y media y, después, permaneció entre tres o cuatro días encerrado en su celda.

24. Como se puede observar, de las entrevistas realizadas por personal de este Organismo, a las personas privadas de la libertad relacionadas con los hechos, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, se desprende que, el día 10 de enero de 2021, Policías Penitenciarios del centro de reclusión, comenzaron a convocar a los internos, para que se concentraran en sus respectivos módulos, como resultado de un hecho violento ocurrido en el módulo azul de procesados.

25. Señalando que el llamado, comenzó a realizarse mediante boceo, tal y como lo hicieron del conocimiento algunos los internos, en sus respectivos testimonios vertidos ante personal de esta Comisión. Para después, indicarles que se alojaran en sus respectivas celdas, en particular, de aquellos que habitan el dormitorio color verde, del área de procesados. Sitio donde, los elementos de Policía Estatal Preventiva, acompañados de elementos de la Policía Metropolitana, con el apoyo de los elementos de Policía Penitenciaria adscritos al centro penitenciario y Policías Penitenciarios encargados de los traslados, realizaron una revisión en el módulo, donde, como parte del operativo de revisión, agredieron físicamente a las personas privadas de su libertad, obligándolos a desnudarse, acostarse boca abajo en el patio, permanecer en esa posición por un espacio de tiempo de una hora y después, recluirlas en sus respectivas celdas, donde permanecieron encerrados durante tres días, según lo expresaron algunas personas privadas de su libertad.

26. Sobre el particular, el **GRAL. DE BRIGADA D.E.M. RET. FROYLÁN CARLOS CRUZ**, otrora Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, en su respectivo informe de autoridad, se concretó en precisar que la intervención de los elementos de la Policía Estatal Preventiva, el 10 de enero de 2017, obedeció al apoyo solicitado por el Comandante de Sección **LUIS GERARDO MELCHOR CEPEDA**, respecto de una riña suscitada entre setenta u ochenta personas al interior del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, señalando que al ingreso de los elementos policiacos, ya se había controlado la situación, sin embargo, se realizó una revisión en los dormitorios 2, 3 y 4 del área de procesados, en virtud a que el interno [...], resultó lesionado con heridas punzo cortantes en diversas partes del cuerpo, por lo que se hizo necesario su traslado al Hospital General de Zacatecas, para su atención médica.

27. Haciendo hincapié que, la revisión se realizó para buscar objetos o sustancias cuya posesión sea prohibida, además de constatar la seguridad de las instalaciones, evitar que se pusiera en riesgo la población de los internos y el personal del centro, sus pertenencias y gobernabilidad; encontrando en el módulo 3, color verde del área de procesados, 28 envoltorios con hierba verde con características propias de la marihuana, 1 pipa, 4 celulares, 4 puntas hechizas, 1 cargador para celular y un tolete retráctil. Por lo que, la revisión ejecutada el 10 de enero de 2017, se realizó con estricto apego a la Ley Nacional de Ejecución Penal y a los protocolos de restablecimiento del orden al interior de los centros penitenciarios, en caso de emergencia y/o contingencia, con el uso proporcional de la fuerza y uso de las armas letales y no letales.

28. En adición a lo anterior, el **LIC. OSCAR GILBERTO MARTINEZ LIRA**, entonces Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, aportó como documento de prueba, el diverso informe rendido por el **C. FERNANDO CERVANTES MASCORRO**, otrora Jefe de Seguridad del centro penitenciario, donde se establece que, aproximadamente a las 12:20 horas del 10 de enero de 2017, se solicitó apoyo vía radio, en el módulo 2, color azul de procesados, donde fue víctima de un ataque a su integridad, el interno [...], por parte de **CRISTIAN JOEL CÁRDENAS RAMÍREZ** y **JORGE CONTRERAS TORRES**, también personas privadas de su libertad en el centro penitenciario, donde el primero, atentó contra su integridad y a quien pudo controlar con el uso racional de la fuerza. Y en el mismo sentido, se aportaron las actas circunstanciadas levantadas a las personas privadas de su libertad [...].

29. De manera complementaria, los **CC. JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ, MANUEL DE JESÚS GARAY GARCÍA, JUAN MANUEL RAMÍREZ CALZADA, CRUZ MARTÍNEZ MONTAÑEZ, JOSÉ MANUEL ALANÍZ FIGUEROA, PABLO SAMUEL VELÁZQUEZ ÁLVAREZ, SERGIO TREJO CAMPOS, JUAN FELIPE DE JESÚS JASSO CARRILLO**, elementos de la Policía Estatal Preventiva, son coincidentes en señalar que, su intervención obedeció a una llamada de apoyo realizada por el comandante de guardia del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, derivado de una riña que se suscitaba al interior, sin embargo, cuando hicieron acto de presencia, la situación ya estaba controlada.

30. Por su parte, los elementos de Policía Estatal Preventiva, los **CC. MANUEL DE JESÚS GARAY GARCÍA, JUAN MANUEL RAMÍREZ CALZADA** y **JOSÉ MANUEL ALANÍZ FIGUEROA**, señalaron que durante su intervención, en ningún momento ingresaron al dormitorio, debido a que su labor consistió en brindar seguridad en los pasillos, accesos, salida y periferia de los cañones, por lo que no tuvieron contacto con los internos, en virtud a que estos ya se encontraban en sus respectivas celdas.

31. En ese tenor, los **CC. CRUZ MARTÍNEZ MONTAÑEZ, JOSÉ MANUEL DUEÑAS REYES, GUSTAVO JUÁREZ ZAMBRANO, GABRIELA CARRANZA CARRILLO, GABRIEL HERNÁNDEZ ANTONIO, LEONEL MARTÍNEZ MEDELLÍN, MARLON EDUARDO SAUCEDO ARREDONDO, RICARDO MANUEL RAMIREZ ESPINOZA, MARCELA GONZÁLEZ PACHECO, VÍCTOR MANUEL LÓPEZ RAMÍREZ, RAYMUNDO GUILLERMO ROSSO SERRANO**, elementos policiacos de la misma corporación, expresaron no haber ingresado al centro penitenciario, porque permanecieron en las

unidades al exterior de éste, bajo la encomienda del cuidado de las armas. Y en el mismo sentido, los elementos de la Policía Metropolitana, los **CC. BRICIO HERNÁNDEZ NAVARRO, RITO SIMENTAL CUEVAS, ARMANDO MARIANO HERNÁNDEZ y JUAN CARLOS PÉREZ DÁVILA.**

32. Por otro lado, los **CC. JOSÉ CRUZ RIVERA LÓPEZ, OSKAR SOLÍS SOTELO, JOSÉ IVAN ESPARZA GONZÁLEZ, J. PATROCINIO ROJAS VILLA, MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ, J. PATROCINIO ROJAS VILLA, JUAN RAMÓN SOTO RÍOS, JESÚS IVÁN HERNÁNDEZ FAJARDO, HERIBERTO ESTEBAN NARCISO, JESÚS DE SANTIAGO GUERRERO, PAVEL SILGUERO GÓMEZ,** elementos de la Policía Estatal Preventiva, negaron categóricamente, haber participado en el operativo de revisión, realizado el 10 de enero de 2017, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, a excepción del oficial **ERNESTO SOTO SANDOVAL,** quien precisó que su intervención, consistió en trasladar a uno de los internos lesionados, con motivo del incidente, una vez que fue dado de alta, desde el hospital, al centro penitenciario.

33. De igual forma, los **CC. MANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ OLIVA, GERMÁN MENDOZA DAVID, GABRIEL MARTÍN MARTÍNEZ, MANUEL ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, HORACIO JARED NORIEGA RUBALCABA, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GALLEGOS, PABLO SOLIS HERNÁNDEZ, SALVADOR RAMÍREZ VIRAMONTES y EDUARDO ANTONIO BRIONES GARCÍA,** Policías Penitenciarios del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, también negaron haber participado en el operativo, debido a que no se encontraban de servicio. Mientras que, el Policía Penitenciario, el **C. ARMANDO HERRERA MARTÍNEZ,** aclaró que, sí se encontraba de servicio, pero que su participación, únicamente consistió en abrir el área médica, cuando trasladaban al interno lesionado [...].

34. En ese orden, los **CC. JOSÉ ISABEL ALONSO GAYTÁN y RUBÉN FLORES INGUANZO,** Policía Penitenciarios del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, manifestaron encontrarse de servicio asignados, respectivamente, a los módulos rojo y azul de área de procesados, donde su participación consistió, principalmente en garantizar la vida de [...], quien fue atacado por otras personas privadas de su libertad, motivo por el que, elementos de la Policía Estatal Preventiva y Policía Metropolitana, ingresaron al centro penitenciario a realizar una revisión en los módulos verde y amarillo de procesados.

35. Por su parte, los **CC. SERGIO TREJO CAMPOS, JUAN FELIPE DE JESÚS JASSO CARRILLO y C. ALAN BUSTAMANTE BARRÓN,** elementos de la Policía Estatal Preventiva, manifestaron no haber ingresado al dormitorio verde, sino al rojo a realizar una revisión, desconociendo lo sucedido en los demás dormitorios. Mientras que, el **C. PIOQUINTO MARTÍNEZ AHUMADA,** elemento de la Policía Metropolitana, señaló haber realizado una revisión en el dormitorio amarillo. Por otro lado, los **CC. ENRIQUE RODRÍGUEZ SOSA y LUIS ANTONIO CUEVAS CARLIN,** elementos de la Policía Estatal Preventiva, expresaron que, no haber ingresado al centro penitenciario, porque permanecieron, respectivamente, en el área de las personas adultas en plenitud y de personas con discapacidad.

36. En consonancia con lo anterior, los **CC. ISAEL MONSERRATH ESPINO GARCÍA e IVÁN ROBERTO GALVÁN LOEZA,** elementos de la Policía Estatal Preventiva, señalaron que ingresaron al centro penitenciario, pero permanecieron en la cancha de tierra, localizada frente a los dormitorios azul y rojo. Y de la misma forma, los **CC. RICARDO GONZÁLEZ REVELE y LUIS MANUEL SALAS ARELLANO,** elementos de la misma corporación policial, declararon, respectivamente, haber permanecido en las áreas verdes, localizadas entre los dormitorios, amarillo y azul, debido a que no contaba con equipo antimotines, y en el área de los talleres. Mientras tanto, los Policías Estatales Preventivos, los **CC. CESAR EDUARDO NESTA GABRIEL y JESÚS NOEL VALLEJO DÍAZ,** expusieron haber ingresado al centro penitenciario, pero haber permanecido en las canchas, dando seguridad perimetral, del mismo modo que, los elementos de la Policía Metropolitana, los **CC. MARÍA CRISTINA VALDEZ TORRES, JESÚS DE ÁVILA PACHECO, ARACELI CASTILLO TREJO y**

RAFAEL JACOBO JARAMILL quienes, de sus testimonios, señalaron haber dado seguridad, respectivamente, en las canchas, en el área perimetral y en la entrada del centro, junto con elementos de otras corporaciones.

37. En ese contexto, los **CC. CARLOS RAÚL AGUAYO HERNÁNDEZ** y **JUAN DANIEL OVALLE MARENTES**, personal adscrito al Grupo Aeromóvil Táctico de la Policía Estatal (GATDPE), reconocieron haber acudido al centro penitenciario para la atención de los hechos suscitados el 10 de enero de 2017, sin embargo, cuando llegaron, su presencia consistió en brindar seguridad perimetral desde el área de vehículos. Al igual que, los **CC. J TRINIDAD ÁVILA REYES, NELSON ROMÁN MEMA** y **OSVALDO VILLELA DIAZ**, Policías Estatales Preventivos, quienes precisaron no haber ingresado al centro y únicamente, dar seguridad perimetral desde el exterior.

38. Ahora bien, sobre el ingreso de personal policiaco al dormitorio color verde del área de procesados del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, los elementos de Policía Estatal Preventiva, los **CC. ALDO ALEJANDRO VILLA ESPINO, ÁNGEL REYES FÉLIX** y **RICARDO GARCÍA TRUJILLO**, señalaron haber ingresado al centro penitenciario, incluso, dirigirse al dormitorio verde, donde en el exterior, ya se encontraban entre 20 o 25 elementos de otras corporaciones policiacas, sin embargo, su intervención consistió en permanecer en el exterior del dormitorio, desconociendo lo ocurrido dentro. Y de la misma manera, el **C. HERMILO MARIANO HERNÁNDEZ**, elemento de la Policía Metropolitana, expuso haber permanecido afuera del dormitorio verde.

39. Para ello, el **C. PABLO SAMUEL VELÁZQUEZ ÁLVAREZ**, elemento de la Policía Estatal Preventiva, reconoció haber ingresado al dormitorio verde, pero no haber visto a ninguno de las personas privadas de su libertad, porque estas ya se encontraban al interior de sus celdas. Por el contrario, los **CC. NOÉ EULISES CASTRO ROJAS, C. J. JESÚS REYES GONZÁLEZ**, elementos de la Policía Metropolitana, señalaron que su encomienda consistió en revisar las celdas del dormitorio verde, donde no se encontraba ninguna persona privada de su libertad, y en ese sentido, el **C. JORGE HERNÁNDEZ PERCASTRE**, también elemento de la misma corporación policial, manifestó que, a él, no le correspondió ver la revisión realizada por los elementos de la Policía Estatal Preventiva. Mientras que, el **C. JAIME PADILLA RAMÍREZ**, elemento de la Policía Metropolitana, sostuvo que su participación consistió en realizar revisión corporal a los internos, en varios dormitorios, encontrando puntas, cúter y armas blancas artesanales.

40. Sin embargo, del testimonio vertido por los elementos de Policía Estatal Preventiva, el **C. ANDRÉS ROCHA RAYGOZ**, así como de Policía Metropolitana, los **CC. ROCÍO AGUILAR, IVÁN ANDRÉS REYES ROSAS, ENDY JONATHAN BRIONES MENCHACA, SANTIAGO ARTEAGA DUARTE, SAMUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ, ELI ABIMAEEL URIBE MORENO, MARTÍN GUADALUPE DE LUNA GARCÍA, ALFREDO LORENZO GERONIMO**, en concordancia con lo declarado por el elemento de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el **C. IVÁN ANDRÉS REYES ROSAS**, se desprende que su intervención, obedeció al apoyo que se brindó en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, referente a una riña que se suscitaba al interior, pero que, cuando llegaron al centro, ya se encontraba controlada la situación por los elementos de la Policía Estatal Preventiva, haciendo hincapié que, en el módulo al que ingresaron, los internos se encontraban acostados en el piso, con postura boca abajo, formando dos filas, una frente a la otra, los cuales estaban completamente desnudos; mientras que otros, iban saliendo de sus celdas desnudos o bien, se iban integrando a las filas y se desnudaban.

41. En el mismo sentido, la **C. MADELYN GARCÍA SÁNCHEZ**, elemento de la Policía Metropolitana, señaló que cuando ingresó al centro penitenciario, observó que las personas privadas de su libertad, se encontraban en el área de comedores, acostados en línea en el piso, algunos con ropa y otros en ropa interior. Mientras que, el **C. ADRIAN TREJO VERGARA**, elemento de la misma corporación, reconoció haber ingresado al dormitorio verde para revisar las celdas, en conjunto con elementos de la Policía Estatal Preventiva, sin embargo, omitió realizar manifestación respecto a la situación en la que se encontraban las

personas privadas de su libertad, concretándose en señalar que, los elementos de Policía Estatal Preventiva, ya tenían controlada la situación y, en el mismo sentido, vertió su testimonio, el **C. LUIS ANTONIO CUEVAS CARLIN**, Policía Estatal Preventivo, Pero, contrario a ello, los **CC. ANDRÉS ROCHA RAYGOZA, LUIS GERARDO MELCHOR CEPEDA**, elementos de la misma corporación sostuvieron que, el personal de custodia penitenciaria, fueron quienes habían controlado la situación.

42. Por otro lado, los **CC. ROSAURO JARAMILLO GALVÁN, JORGE ALFREDO CORDERO JUÁREZ, JOSÉ ANTONIO GARCÍA LAMAS y EDUARDO VALENCIANA CARRILLO**, elementos de la Policía Estatal Preventiva, declararon encontrarse en el interior del centro penitenciario, pero, dando seguridad desde las torres, respectivamente, torre 1, torre 5 y torre 4.

43. De tal forma, el **C. HEDRY BENJAMÍN BENITEZ ROJAS**, Policía Penitenciario del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, precisó que su participación, fue dar seguridad en el dormitorio azul de procesados, derivado del ataque perpetrado sobre [...], persona que se encontraba privada de su libertad.

44. Como se puede advertir, de los respectivos informes de autoridad, los testimonios de las personas privadas de su libertad y de las declaraciones de los elementos policiacos de la Policía Estatal Preventiva, Policía Metropolitana, Dirección de Seguridad Pública de Zacatecas y Policía Penitenciaria, se desprende que, el 10 de enero de 2017, se suscitó un hecho violento, consistente en una riña en el área de procesados del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, situación que generó la activación del botón de pánico, mediante el cual, se solicitó apoyo a las corporaciones policiales para garantizar la gobernabilidad del centro.

45. Acudiendo a la solicitud de auxilio, en primer momento, los elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes junto con el personal de custodia penitenciaria, se encargaron de controlar la situación, procediendo a la realización de una revisión; sin embargo, en la realizada en el módulo azul de procesados, se tiene debidamente demostrado que, dicha revisión, no se apegó al protocolo de revisión de las personas privadas de su libertad, teniendo en consideración que de las declaraciones vertidas por los internos, **MANUEL DE JESÚS LORENZO MEDINA, ÁNGEL MANUEL OROZCO ROJAS, JUAN ANTONIO BERNAL VENEGAS, RAMÓN FLORES GARCÍA y GERARDO ROSAS ROSAS**, primeramente, fueron boceados a través de la bocina de control para que se introdujeran en su dormitorio y realizar el pase de lista, esto es, el perifoneo realizado consistía en que las personas privadas de su libertad, se concentraran en su respectivos dormitorios, donde, en un primer momento, fueron ingresados a sus celdas, para después, pasarlos al patio, indicarles que se desnudaran y se pusieran en el piso boca abajo, con mlas manos en la cabeza.

46. Afirmación que, se encuentra respaldada con el testimonio de diversas personas privadas de la libertad, personas privadas de su libertad, en el módulo verde de procesados del centro penitenciario de alusión, quienes sostienen que, durante un tiempo aproximado de veinte a una hora permanecieron en esa posición, mientras que los elementos de Policía Estatal Preventiva, Policía Metropolitana y Policía Penitenciaria, realizaban revisión en cada una de las celdas.

47. En ese contexto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, cuenta con los testimonios de los Policías Estatales Preventivos, los **CC. ANDRÉS ROCHA RAYGOZ y JAVIER CASTELLANOS NAVARRETE**, así como de los elementos de la Policía Metropolitana, los **CC. ROCÍO AGUILAR, IVÁN ANDRÉS REYES ROSAS, ENDY JONATHAN BRIONES MENCHACA, SANTIAGO ARTEAGA DUARTE, SAMUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ, ELI ABIMAEEL URIBE MORENO, MARTÍN GUADALUPE DE LUNA GARCÍA, ALFREDO LORENZO GERONIMO e IVÁN ANDRÉS REYES ROSAS**, quienes son coincidentes en señalar que, su intervención obedeció al apoyo que se brindó al Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, referente a una riña que se suscitaba al interior, pero que, cuando llegaron al centro, ya se encontraba

controlada la situación por los elementos de la Policía Estatal Preventiva, haciendo hincapié que, en el módulo al que ingresaron, los internos se encontraban acostados en el piso, con postura boca abajo, formando dos filas, una frente a la otra, los cuales estaban completamente desnudos; mientras que otros, iban saliendo de sus celdas desnudos o bien, se iban integrando a las filas y se desnudaban.

48. Esto es, del testimonio vertido por los elementos policiacos señalados en el punto precedente, se tiene debidamente demostrado que, si bien es cierto, las corporaciones policiacas acudieron en atención al reporte de una riña que se suscitaba al interior del centro penitenciario, resulta indiscutible aseverar que los elementos de la Policía Estatal Preventiva, realizaron la revisión en el módulo verde de procesados, del Centro regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, el 10 de enero de 2017, donde, ordenaron a las personas privadas de su libertad que se desnudaran, se pusieran boca abajo, en el patio del dormitorio, formaran dos filas, mientras que otros elementos policiacos, les indicaban se desnudaran desde que salían de sus respectivas celdas.

49. Evidencia testimonial que, permite corroborar que las fotografías publicadas en los medios de circulación, “Meganoticias TVC”, “Gala tv Zacatecas”, “Mirador”, “Imagen”, “Página 24”, “La Jornada Zacatecas”, “El Sol de Zacatecas”, y “AccesoZac”, en fecha 05 de abril de 2017, son fotografías que en realidad corresponden a un operativo de revisión practicado en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, el día 10 de enero de 2017, por elementos de la Policía Estatal Preventiva, donde también, participaron elementos de la Policía Metropolitana y Policías Penitenciarios, posterior a haberse reportado un hecho violento, como lo fue una riña, donde resultó lesionado [...], persona que se encontraba privada de su libertad en el módulo azul, del área de procesados.

50. Es decir, se tiene completamente comprobado que, los hechos materia de la queja, acontecieron el 10 de enero de 2017, de acuerdo los partes informativos de esa misma fecha, rendidos al **TTE. COR. Y LIC. ANTONIO SOLÍS ÁLVAREZ**, otrora, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, por los **CC. FERNANDO CERVANTES MASCORRO** y **JUAN CARLOS SÁNCHEZ ORTIZ**, quienes se desempeñaban, respectivamente, como Jefe de Seguridad y Segundo Comandante de la Primera Guardia en el centro de reclusión; y que dicha información, es confirmada con el informe de autoridad rendido a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por el **GRAL. DE BRIGADA D.E.M. RET. FROYLAN CARLOS CRUZ** quien, en aquel tiempo, se desempeñaba como Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas. Informe de autoridad, al que se agregó el diverso informe rendido al **GRAL. IGNACIO LÓPEZ FLORES**, entonces Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Zacatecas, dentro del cual, se puede apreciar que, posterior a la atención de la riña, se practicó una revisión en los módulos de procesados del centro penitenciario.

51. En ese entendido, no existe duda para esta Institución Defensora de Derechos Humanos que, posterior a la atención de auxilio de un hecho violento, donde resultó lesionado [...], otrora persona privada de su libertad en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, los elementos de la Policía Estatal Preventiva, conjuntamente con elementos de la Policía Metropolitana y de la Policía Penitenciaria adscrita al centro, llevaron a cabo un operativo de revisión en los módulos localizados en el área de procesado, donde, de los testimonios vertidos por los Policías Estatales Preventivos, los **CC. ANDRÉS ROCHA RAYGOZ** y **JAVIER CASTELLANOS NAVARRETE**, así como, los elementos de la Policía Metropolitana, los **CC. ROCÍO AGUILAR, IVÁN ANDRÉS REYES ROSAS, ENDY JONATHAN BRIONES MENCHACA, SANTIAGO ARTEAGA DUARTE, SAMUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ, ELI ABIMAEEL URIBE MORENO, MARTÍN GUADALUPE DE LUNA GARCÍA, ALFREDO LORENZO GERONIMO** e **IVÁN ANDRÉS REYES ROSAS**, se ordenó a las personas privadas de su libertad del módulo verde del área de procesados se desnudaran para llevar a cabo la revisión en el dormitorio.

52. Procedimiento que, de ninguna manera se sujeta al protocolo para la revisión de personas privadas de su libertad, aprobado para el centro penitenciario de alusión, en virtud a que éste, establece que los actos de revisión “[s]on aquellos que lleva a cabo el personal

de Custodia Penitenciaria y, en su caso, las autoridades de seguridad pública coadyuvantes”²⁶, las cuales “[s]e deben realizar de la manera menos intrusiva y molesta a las personas privadas de la libertad en su intimidad y posesiones, sin dañar los objetos inspeccionados”.²⁷ Por lo que, la actuación realizada por los elementos de la Policía Estatal Preventiva y algunos elementos de la Policía Metropolitana, con la anuencia de la Policía Penitenciaria del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, en ningún momento se sujeto a lo previsto en las reglas 50, 51 y 52.1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, teniendo en consideración, primeramente que, éstas establecen que, “[l]as leyes y reglamentos que regulen los registros de reclusos y celdas serán acordes con las obligaciones derivadas del derecho internacional y tomarán en consideración las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en el establecimiento penitenciario. Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.”²⁸

53. Asimismo, “[l]os registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.”²⁹ Y especialmente, “[l]os registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentarán a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso.”³⁰

54. De manera concordante la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 61, precisa que, “[t]odos los actos de revisión deben obedecer a principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos.”³¹ En ese entendido, “[s]e considerarán actos de revisión personal los que se lleven a cabo en la aduana de los Centros Penitenciarios o en su interior, en las personas o en sus pertenencias. Dicha revisión se realizará mediante la exploración visual, el empleo de sensores o detectores no intrusivos, la exploración manual exterior y la revisión corporal.

55. En entendido, “[l]a revisión corporal sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y la persona revisada se niegue a mostrarla. La revisión interior sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal.” Por lo que, “[l]a exploración manual exterior y la revisión corporal deberán realizarse con las condiciones sanitarias adecuadas y por personal calificado del mismo sexo de la persona a quien se revise.” En consecuencia, “[e]l personal que revisa actuará con conocimiento y respeto a la dignidad y derechos humanos de la persona revisada. La persona sobre quien se practique este tipo de revisión podrá solicitar la presencia de una persona de confianza o de su defensora.”

56. Es decir, el hecho de haber ordenado a los reclusos del módulo verde del área de procesados del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, a desnudarse y tirarse al piso boca abajo, en ningún momento se sujeta a los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad, ya que la autoridad penitenciaria conjuntamente con

²⁶ Protocolo de Revisión de las Personas Privadas de la Libertad y/o Sitios, noviembre 2016.

²⁷ Ídem.

²⁸ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf, fecha de consulta, 02 de septiembre de 2021.

²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem.

³¹ Ley Nacional de Ejecución Penal, http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf, fecha de consulta, 02 de septiembre de 2021.

los elementos policiacos de Seguridad Pública que participaron en la revisión o registro, justificaron en sus respectivos informes de autoridad la medida aplicada.

57. No debemos olvidar que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en consonancia con la Ley Nacional de Ejecución Penal, precisan que, el registro o revisión donde sea necesario que la persona privada de su libertad se desnude para una revisión, esta deberá realizarse en privado y con personal calificado del mismo sexo, por lo que la práctica efectuada por los servidores públicos participantes en los hechos que se analizan, de ninguna manera se sujetan a las normatividades señaladas con antelación, teniendo en consideración que, el ordenamiento para que los reclusos se desnudaran, se realizó de manera colectiva, con lo cual, se aleja totalmente del derecho a la privacidad y, dicha práctica, de acuerdo a la información vertida por las autoridades involucradas, no encuentra sustento o justificación para su realización, por lo que esta Comisión, considera que la forma en que se procedió la realización del registro, fue en todo momento, invasivo a su intimidad, con el ánimo de acosarlos e intimidarlos, degradando con ello su dignidad como persona humana y, por ende, causando una vulneración a sus derechos humanos, ya que, debemos tener presente que, la dignidad humana es la base de los derechos fundamentales de toda persona.

58. En esa tesitura, el procedimiento implementado por los elementos de la Policía Estatal Preventivos y Policía Metropolitana, con anuencia de los Policía Penitenciarios adscritos al Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, y demás personal penitenciario dependiente de la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, consistente en que, las personas privadas de su libertad del dormitorio verde del área de procesados, del centro penitenciario, consistente en obligarlos a desnudarse, tirarse al piso boca abajo y con la advertencia de agredirlos físicamente, lejos de tratarse de un procedimiento de revisión o registro apegado a la legalidad, éste se traduce en actos de menoscaban su dignidad como personas, provocando acoso e intimidación, y un alto grado de vulnerabilidad.

59. De ahí que, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, tiene debidamente demostrado que, la autoridad penitenciaria, en conjunto con las corporaciones de Seguridad Pública coadyuvantes en la revisión, vulneraron los derechos humanos de diversas personas privadas de su libertad, atribuible a los Policías de Penitenciarios del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, a elementos de la Policía Estatal Preventiva y elementos de la Policía Metropolitana.

60. Esto es, los Policías Penitenciarios adscrito al centro, tuvieron a su cargo convocar a todos los reclusos a concentrarse en los dormitorios y, posteriormente, abrieron las puertas para que, los elementos de la Policía Estatal Preventiva, los sacara de éstas y ordenara que se desnudaran y se colocaran boca abajo en el piso del patio del dormitorio, omitiendo impedir que se llevara a cabo los actos materiales realizados por los elementos de la Policía Estatal Preventiva y de la Policía Metropolitana.

61. Afirmación a la que se concluya, debido a que, se puede incurrir en la vulneración a los derechos humanos, tanto por acción como por omisión, teniendo presente que, los Policías Penitenciarios y algunos de los elementos de Policía Metropolitana, vulneraron los derechos humanos de los reclusos por omisión, al permitir que, los elementos de la Policía Estatal Preventiva, realizara un procedimiento de revisión, totalmente alejado de toda normatividad aplicado a la materia.

62. De acuerdo con lo anterior, se puede apreciar que, la vigilancia y protección de la integridad y seguridad personal de los internos del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, fue deficiente y, consecuentemente, violatoria de los derechos humanos de la población penitenciaria, si tomamos en consideración que, el personal de seguridad y custodia, o Policías Penitenciarios adscritos al centro de reclusión, únicamente, se dedicaron a cerrar y abrir candados, para la apertura de las celdas, y olvidaron en todo momento, la premisa de brindar seguridad para garantizar las integridad de las personas privadas de su libertad, cuando permitieron que, los elementos de la Policía

Estatal Preventiva, realizara una revisión totalmente alejada a la normatividad aplicable a la materia.

63. De igual manera, para esta Comisión, como parte fundamental para garantizar la integridad y seguridad personal de las personas privadas de su libertad, que el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, adolece del personal suficiente para atender todas las situaciones que se suscitan en el centro penitenciario, aunado al nulo funcionamiento de las cámaras de videovigilancia que se localizan al interior de los módulos, ya que, del informe de autoridad rendido por el **LIC. OSCAR B O MARTINEZ LIRA**, en aquel tiempo Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, se informa que, únicamente, se contaba con los **CC. RUBEN FLORES INGUANZO** y **JOSE ISABEL ALONSO GAYTÁN**, Policías Penitenciarios adscritos al centro, para atender la seguridad y vigilancia penitenciaria en al área de procesados.

64. Información que, concatenada con la entrevista sostenida por personal de esta Institución Defensora de Derechos Humanos, con la **LIC. MARÍA GUADALUPE ÁVILA LECHUGA**, entonces Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, se desprende que, como medida para mejorar la seguridad del centro, se ha dado inicio a la contratación de personal, es decir, tal circunstancia revela la insuficiencia de personal de seguridad y custodia penitenciaria del centro, basados, particularmente, en lo establecido en la Recomendación General 30 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde establece que, un centro penitenciario de mediana seguridad, como lo es el de Zacatecas, se debe contar con un custodio por cada diez internos, y que, en el caso de estudio, tal circunstancias de ninguna manera se aproxima a la recomendación, debido a que, existían dos policías penitenciarios para atender a toda la población del área de procesados, donde debe hacerse hincapié que, está conformada por cuatro dormitorios, con un aproximado de más de cincuenta personas privadas de su libertad por módulo.

65. En ese orden de ideas, respecto a las cámaras de videovigilancia, del informe rendido por el **GRAL. IGNACIO LÓPEZ FLORES**, entonces Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, al **GRAL. BRIGADIER RET. FROYLAN CARLOS CRUZ**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, en fecha 17 de abril de 2017; mismo que se agregó al informe de autoridad, que el otrora titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rindió a este Organismo, de su contenido se desprende que, la cámara de vigilancia localizada al interior del módulo número tres, color verde, del área de procesados, fue destruida desde el 23 de enero de 2015 y, que hasta la fecha en que ocurrieron los hechos, esto es, el 10 de enero de 2017, habían transcurrido casi dos años sin haber sido reparada. Situación que, hace vislumbrar a esta Comisión que, durante ese tiempo, pudieron suscitarse eventos que vulneraron los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, como las que en esta ocasión se evidencia, y que se encuentran recluidas en ese dormitorio, mismas que no fueron registradas por la omisión en la que ha incurrido la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

66. Debido a que, mediante oficio número CRRS/1765/201, de fecha 13 de mayo de 2016, dirigido al **LIC. GABRIEL MORALES TORRES**, entonces Director de Prevención y Reinserción Social del Estado, por el **TTE. COR. Y LIC. ANTONIO SOLÍS ÁLVAREZ**, en ese tiempo Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, donde este último, solicita el mantenimiento de las cámaras, localizadas en los dormitorios, azul y verde de sentenciados, así como, verde y amarillo de procesados. Y, a su vez, el otrora Director de Prevención y Reinserción Social del Estado, lo hace del conocimiento al **LAE. ISIDRO DE LEÓN HERNÁNDEZ**, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio número 3083/2016, de fecha 17 de mayo de 2016.

67. Ya que no debemos olvidar que, las cámaras de vigilancia, además de formar parte del equipo electrónico que permite garantizar la seguridad del centro penitenciario, también, ejerce una función disuasiva para las personas privadas de su libertad y para las autoridades penitenciarias y de seguridad pública que coadyuvan en garantizar la gobernabilidad del centro. Impidiendo situaciones irreparables, brindar auxilio o tener conocimiento inmediato de

los hechos que se suscitan en el interior de las área del centro penitenciario, para que así, se informé oportunamente a los servidores públicos con facultad de decisión, para tomar las medidas pertinentes, como en el presente caso, evitar que los reclusos hayan sido objeto de un trato indigno, malos tratos y agresiones por parte de los elementos de Policía Estatal Preventiva y elementos de la Policía Metropolitana, quienes les ordenaron que se desnudaran y se acostaran boca abajo en el patio del módulo verde de procesados.

68. Es así que, podemos concluir que, la responsabilidad en las violaciones a derechos humanos de las personas privadas de su libertad, resultan atribuibles, no solo a los elementos de la Policía Penitenciaria, la Policía Estatal Preventiva y la Policía Metropolitana, sino también, al **TTE. COR. RET. ANTONIO SOLÍS ÁLVAREZ**, en ese tiempo, Director del Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, así como al **LIC. GABRIEL MORALES TORRES**, entonces Director de Prevención y Reinserción Social, por las omisiones en que incurrió el personal de seguridad y custodia penitenciaria, al no garantizar una vigilancia y atención eficaz y oportuna de eventos como los ocurridos en la presente Recomendación; es decir, por no realizar las acciones preventivas y de contención necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas privadas de su libertad al interior de dicho establecimiento penitenciario.

69. Por otra parte, respecto a la presunta agresión física de la cual fueron objeto los agraviados, al momento en que fueron sacados de su celda, para indicarles que se concentraran en el patio, se desnudaran y se acostaran boca abajo, este Organismo, no cuenta con elementos de convicción para determinar alguna alteración en el cuerpo de los internos que les haya dejado huella, debido a que, ninguna de las privadas de su libertad, en ningún momento se acercaron al área médica para ser valorados en las lesiones que les fueron provocadas por los elementos de las corporaciones policiacas, según se encuentra asentado en el acta circunstanciada, levantada con motivo de la entrevista sostenida entre personal de esta Comisión y, el personal médico del área médica del centro penitenciario.

70. De ahí que, desde el 10 de enero de 2017, fecha en que se suscitaron los hechos, y el 05 de abril de 2017, en que se dio inicio a la presente queja oficiosa, derivado de las notas periodistas publicadas en los diferentes medios de comunicación, habían transcurrido casi tres meses. Tiempo en el que, ya no fue posible detectar alguna alteración en la salud que dejara huella en el cuerpo de las personas privadas de su libertad, por haber transcurrido casi tres meses, desde que los internos, además del trato denigrante padecido por el procedimiento de revisión o registro inadecuado, se presume fueron objeto de agresiones físicas por parte de las corporaciones policiacas involucradas.

VIII. CONCLUSIONES DEL CASO.

1. Esta Comisión rechaza la vulneración de los derechos humanos de las personas en condiciones de vulnerabilidad, en el caso particular, de las personas privadas de su libertad y, por ende, repudia la actuación omisa, excesiva, abusiva e ilegal, de las autoridades penitenciarias y de Seguridad Pública, que se encuentran debidamente obligadas a sujetarse a la legalidad, procurando proteger la dignidad, la integridad y seguridad personal de las personas reclusas, así como, brindar protección y seguridad a sus personas, máxime, cuando éstas se encuentran bajo su control y resguardo, ya que con dichos actos se puede ocasionar afectaciones graves a sus derechos humanos.

2. En el caso específico, se vulneró el derecho a la dignidad, como fuente de los derechos humanos, así como el derecho a la integridad y seguridad personal, en perjuicio de diversas personas privadas de la libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, por actos atribuibles a elementos de la Policía Estatal Preventiva, elementos de la Policía Metropolitana y elementos de Policía Penitenciaria adscritos al Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, así como por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, encargado de los traslados, en virtud a no apegarse a ningún procedimiento, lineamiento o legislación nacional o internacional aplicable al respecto, acorde al Protocolo de Revisión de las Personas Privadas

de la Libertad y/o Sitios, autorizado en noviembre 2016, es decir, los servidores públicos no actuaron en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en esta materia.

3. De igual forma, las autoridades señaladas como responsables, omitieron brindar protección y seguridad a las personas privadas de su libertad, resultando éstas afectadas en su dignidad y en su integridad y seguridad personal, en virtud de omitir sujetar sus actuaciones al Protocolo de Revisión de las Personas Privadas de la Libertad y/o Sitios, autorizado en noviembre 2016.

4. Por otra parte, este Organismo advierte que la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, carece de un control efectivo que permita identificar a las y los elementos que participaron en el operativo, lo que obstaculiza poder determinar el grado de responsabilidad de cada uno de éstos. De ahí, la necesidad que, la actual administración, implemente las estrategias de control requeridas en los operativos, que permitan identificar el número de elementos que ingresan al centro penitenciario y a que corporación pertenecen, a fin de contar con información útil que esclarezca los hechos; asimismo, impulsar el cumplimiento de todas las disposiciones jurídicas vigentes y de los protocolos de actuación que los centros de reclusión requieran para garantizar la seguridad de las instalaciones, de los internos, de los visitantes y de las personas que laboran en ese lugar para prevenir con lo anterior, violaciones a derechos humanos.

5. Por su parte, los Elementos de la Policía Estatal Preventiva, incurrieron en actos lesivos a la dignidad, a la integridad física y a las pertenencias de los internos, al tirar su ropa, alimentos y objetos al piso, obligarlos a desnudarse, hacer sentadillas, hincarlos y tirarlos al piso, e interrogarlos y golpearlos vulnerando su derecho al trato digno y a la integridad personal ocasionándoles las lesiones que presentaron y que fueron descritos en las constancias médicas.

6. Asimismo, este Organismo arriba a la conclusión de que, los Policías Penitenciarios en turno, incumplieron con su obligación de salvaguardar la dignidad y la integridad y seguridad personal de la población del centro penitenciario. En primer lugar, al no impedir que se vulneraran los derechos humanos de éstos y, en segundo, al no reportar las agresiones físicas de que fueron objeto, así como no registrar éstas, ni los daños materiales que se les causaron, en el parte informativo que rindieron al Director del Centro Regional de Reinserción Social.

7. Aunado a la falta de recursos humanos y medios materiales para el debido funcionamiento del Sistema Penitenciario, como los son personal técnico, administrativo, profesional y penitenciario para cubrir todas las áreas de servicio del Centro, cámaras de vigilancia de largo alcance y buena resolución para interiores y exteriores, colocadas en lugares estratégicos para monitorear la vigilancia permanente las veinticuatro horas y poder reaccionar ante cualquier situación de peligro que acontezca al interior o exterior del referido centro de reclusión, haciéndose extensivo dicho requerimiento a los demás centro de reclusión del estado, que son carencias que tienen repercusión en la vulneración a los derechos humanos de la población penitenciaria, dado que en el caso específico, por el poco personal penitenciario existente no fue posible estar pendiente de las situaciones irregulares que acontecían en la revisión en perjuicio de los internos.

8. Esta Comisión considera apremiante la adopción de una política pública en este rubro que permita garantizar la no repetición de las violaciones a los derechos humanos de las personas que se encuentran en los centros de reclusión, de forma que se cuente con estrategias, organización y los medios adecuados, suficientes y eficaces para tutelar la vida y su integridad personal.

9. La Comisión reitera la importancia de aplicar las normas y lineamientos existentes en materia de Revisiones, Sistema Penitenciario y de Derechos Humanos, por lo cual es urgente implementar programas de capacitación hacia todo el personal Penitenciario y de la Policía Estatal Preventiva, para la aplicación puntual en su caso de dicha normatividad.

IX. REPARACIONES

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público estatal, la Recomendación formulada al respecto debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos.

2. Dicha reparación, de conformidad con los *Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, las violaciones de derechos humanos deben contemplar, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de ésta, una reparación plena y efectiva en las formas siguientes: indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

A) De la indemnización.

1. La indemnización es una medida compensatoria que busca reparar los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de las violaciones a derechos humanos, entre los que se incluyen: el daño físico o mental; la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; los perjuicios morales; los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales.

2. En el caso motivo de esta Recomendación, resulta procedente el pago de una indemnización, por la afectación emocional ocasionada a las personas privadas de su libertad, derivado del trato denigrante padecido a manos del personal de la Policía Estatal Preventiva y de la Policía Metropolitana, en el operativo de fecha 10 de enero de 2017.

B) De la rehabilitación.

1. Las medidas de rehabilitación buscan reducir los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas, a través del otorgamiento de servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social que éstas requieran.

2. En ese sentido, en el caso particular, este Organismo no cuenta con certificaciones médica y psicológicas, realizadas por profesionales en la salud física y mental, que permitan clasificar el grado de afectación ocasionado sobre las persona privadas de su libertad, con los hechos ocurridos durante la revisión del 10 de enero de 2017, por parte de los elementos de la Policía Estatal Preventiva, Policía Metropolitana y Policías Penitenciarios, al interior del dormitorio verde de procesados, del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas. Por lo cual, deberá realizarse una evaluación a cada uno de los señalados como agraviados, a fin de determinar el tipo de atención médica o psicológica que cada uno requiere y, en su caso de que así lo decidan, proporcionárselas.

C) De las medidas de satisfacción.

1. Estas medidas contemplan la verificación de los hechos y la revelación de la verdad, así como aplicación de sanciones jurídicas o administrativas a los responsables de las violaciones.

2. En ese contexto, se requiere que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a través de su Titular en turno, proceda a ordenar al área de asuntos internos, realizar la investigación administrativa que corresponda, a fin de determinar la responsabilidad y sanciones específicas de los elementos de la Policía Estatal Preventiva,

Policía Metropolitana y Policía Penitenciaria, que incurrieron en la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad el 10 de enero de 2017.

D) Garantías de no repetición.

1. Son aquellas que se adaptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

2. A fin de prevenir la violación de los derechos humanos aludido, dentro del presente instrumento de Recomendación, resulta indispensable que el Titular a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, conjuntamente con el Director de Prevención y Reinserción Social, Directores, Jefes o Encargados de los Establecimientos Penitenciarios del Estado, en coordinación con los Directores y elementos de los diversos cuerpos policiales, en materia de Seguridad Pública que apoyan en las revisiones penitenciarias, actúen en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en esta materia, siguiendo los procedimientos o protocolos previamente elaborados para tal efecto.

3. De igual manera, realicen los trámites correspondientes ante la instancias respectivas, a efecto de obtener y contar con los recursos mínimos indispensables, suficientes y eficaces para el debido funcionamiento del Sistema Penitenciario y se diseñen e implementen políticas, estrategias y mecanismos, que permitan la aplicación de los distintos protocolos para la intervención adecuada y oportuna del personal penitenciario y corporaciones policíacas sobre el control de las diversas acciones que permitan mantener el orden, la disciplina y la seguridad en los Centros de Reclusión; así como los mecanismos de actualización y formación profesional continua en materia de sistema penitenciario.

4. Además, el personal de custodia penitenciaria, adopte las medidas pertinentes a efecto de que, concluidas las revisiones penitenciarias, inmediatamente, informe las novedades, condiciones y el resultado en que se llevó a cabo el operativo de revisión.

5. Finalmente, se implementen programas de capacitación en materia de derechos humanos, dirigido al personal de custodia penitenciaria y de Seguridad Pública que apoya en realizar revisiones a los centros de reclusión, que les permita identificar las acciones u omisiones en que incurren, y cómo éstas vulneran los derechos en perjuicio de la población penitenciaria, a fin de incidir en la erradicación de éstas. De manera específica, deberá capacitárseles en el derecho a la integridad y seguridad personal, en relación con el deber del Estado garante, de las personas privadas de su libertad; así como en la normatividad existente para regular el uso de la fuerza en los centros penitenciarios, en materia de revisiones de las celdas y personas privadas de su libertad, y en el manejo de situaciones de alteración del orden.

X. RECOMENDACIONES.

Por lo anterior, y con fundamento en los 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 3, 4, 8, 17, 37, 51, 53, 54, 56, 57 y 58 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas se emiten las siguientes Recomendaciones:

PRIMERA. Dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la aceptación de esta Recomendación, se inscriba en el Registro Estatal de Víctimas a las personas privadas de la libertad relacionadas con los hechos, en calidad de víctimas directas de violaciones a sus derechos humanos, a fin de garantizar que tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda previstas en esta Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. Dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se valore y determine si los agraviados requieren de atención médica o psicológica, relacionados con los ataques sufridos en la revisión penitenciaria realizada en fecha 10 de enero de 2017. Y de ser el caso, en un plazo de un mes, posterior a la realización de dicha valoración, se realicen las gestiones necesarias para que, en caso de que así lo decidan, inicien su tratamiento, hasta su total restablecimiento.

TERCERA. Dentro del plazo máximo de un mes, se establezcan los mecanismos administrativos pertinentes, para que el personal de Policía Penitenciaria adscrito al Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, y demás centros penitenciarios regionales y distritales del Estado de Zacatecas, reciban la capacitación adecuada, para garantizar que no se trasgreda el derecho a la integridad y seguridad de las personas privadas de su libertad que se encuentran bajo su resguardo, atendiendo a la posición de Estado Garante en que se encuentran. Asimismo, para que implementen de manera eficaz los protocolos existentes para regular el uso de la fuerza en los centros penitenciarios, en materia de revisiones de las celdas y personas privadas de su libertad, y en el manejo de situaciones de alteración del orden, a fin de evitar situaciones como las que dieron origen a la presente Recomendación, en las que se configuraron actos de violencia hacia las personas privadas de su libertad y, por ende, la vulneración a su derecho recibir una atención digna, respetuosa, oportuna y de seguridad a su persona durante su estancia en los centros penitenciario.

CUARTA. Dentro del plazo máximo de tres meses, la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, a través del área de asunto internos, proceda a realizar la investigación administrativa que corresponda, a fin de determinar la responsabilidad y sanciones específicas de los elementos de la Policía Estatal Preventiva, de la Policía Metropolitana y de la Policía Penitenciaria que participaron en el operativo de revisión, realizado en el módulo verde, del área de procesado del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, en fecha 10 de enero de 2017, que incurrieron en la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

QUINTA. Dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de aceptación de esta Recomendación, se realicen los trámites correspondientes ante las instancias respectivas a efecto de obtener y contar con los recursos humanos y materiales mínimos indispensables, suficientes y eficaces para el debido funcionamiento del Sistema Penitenciario consistente en la contratación del personal técnico, administrativo, profesional y penitenciario suficiente, para cubrir todas los servicios en todas las áreas del Centro de Reclusión, así como sustituir, remplazar e instalar cámaras de video vigilancia en las diversas áreas estratégicas de interiores y exteriores del centro penitenciario, que permitan tener una visibilidad de todas ellas, a fin de prevenir y detectar cualquier comportamiento que no se apegue a los lineamientos establecidos en los protocolos existentes para regular el uso de la fuerza en los centros penitenciarios, en materia de revisiones de las celdas y personas privadas de su libertad, y en el manejo de situaciones de alteración del orden, por parte del personal de custodia penitenciaria, así como, de las corporaciones de seguridad pública que acudan para garantizar la gobernabilidad del centro.

SEXTA. Dentro del plazo máximo de seis meses se diseñen e implementen talleres relacionados con políticas, estrategias y mecanismos, que permitan la aplicación de los distintos protocolos para la intervención oportuna y adecuada, del personal penitenciario y corporaciones policíacas sobre el control de las diversas acciones para mantener el orden, la disciplina y la seguridad de todas las personas reclusas en los centros de penitenciarios, con irrestricto apego al respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas privadas de su libertad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se hace del conocimiento de la autoridad a la que va dirigida esta Recomendación, que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no, en el entendido de que, de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que la acepte, se le notifica que dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento.

Por último, hágasele saber a la parte quejosa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de este Organismo, dispone de 30 días naturales, computados a partir de la fecha de notificación del presente documento, para que en caso de que exista inconformidad con la misma, interponga el recurso de impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Así lo determina y firma

**DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**